JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2018-00284-00**
Demandante:	**SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA**
Demandado:	**LINCON GALVAN Y MARITZA RUIZ**

Estando el presente proceso al despacho para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., programada por intermedio de auto que antecede de fecha 16 de septiembre de 2022, advierte esta agencia civil sobra la imposibilidad de celebrar dicha diligencia.

Ello, atendiendo a que el demandante no ha constituido apoderado judicial, en atención a la renuncia presentada por su procuradora judicial, por intermedio de proveído calendado 24 de agosto de 2021 y, habida cuenta de que en el plenario no obra correo electrónico o abonado telefónico donde se le pueda contactar.

A razón de lo anterior, el juzgado dispondrá aplazar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. prevista para el día de hoy, 31 de octubre del año en curso, ordenando por secretaria comunicar esta decisión al demandante a la dirección física que obra en el expediente, a efectos que informe al despacho su número de teléfono y correo electrónico, asimismo, designe apoderado judicial.

Por último, se fija el día 1° de febrero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevista para el día 31 de octubre hogaño, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNICAR** esta decisión al demandante a la dirección física que obra en el expediente, a efectos que informe al despacho su número de teléfono y correo electrónico, asimismo, designe apoderado judicial y adviértasele sobre la realización de la audiencia del artículo 80 del CPT.

TERCERO: FIJAR el día 1 de febrero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA